



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS**

Realizada el nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora: 11:00 A.M.

SALA VIRTUAL

ENLACE GRABACIÓN: [03 AudienciaVerificacionAplazada.mp4](#)

**ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS E
INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicado:	17001600025620215071000
Delito:	Hurto Calificado
Procesado:	Fredy Andrés Arcila Velásquez (Detenido en Estación Manizales) (asiste)
Defensa:	Marino Giraldo Loaiza (asiste)
Fiscalía:	Jaimer Augusto Vinasco Hernández (asiste)
Apoderada de Víctima:	Isabel Zapata (asiste) (Consultorio jurídico)
Víctima:	Ruth Dayana Alba Velásquez (No asiste)
Ministerio Público:	(No asiste)

INSTALACIÓN

Se instala la audiencia y se identifican las partes, corroborando la asistencia de los sujetos procesales requeridos para la validez del acto. Se deja constancia de la inasistencia del ministerio público lo cual no invalida el desarrollo de la actuación.

Igualmente se deja constancia de la no comparecencia de la víctima en esta actuación, quien según su representante de víctimas ha manifestado no querer asistir a las audiencias.

DESARROLLO

Antes de darse paso a la verificación de aceptación de cargos que fuere realizada por el aquí procesado, solicita el uso de la palabra la unidad de defensa, la cual manifiesta que toda vez que no se pudo concretar el valor de los perjuicios, se sirva la apoderada de víctimas precisar cuánto es la tasación de los perjuicios sufridos por la víctima.

Frente a lo cual refiere la representante judicial de la víctima que no ha podido tener comunicación con su prohijada, ya que ésta se ha mostrado renuente frente al proceso.

Sostuvo la apoderada judicial de la víctima, que ésta manifiesta no querer asistir a las audiencias y que sus perjuicios van más allá de una indemnización.

Entra el Despacho a preguntar si en este caso hubo incremento patrimonial, frente a lo cual refiere el delegado fiscal que en efecto existió un incremento patrimonial.

Seguidamente indica el suscrito Juez, que este Despacho aplica el precedente de la corte suprema de Justicia, en el cual se estipula la exigencia del artículo 349 para efectos del allanamiento a cargos y debe acreditarse lo atinente a ese artículo 349, ante lo cual se indica por parte del abogado defensor que en el presente caso no ha existido reintegro.

Refiere la unidad de defensa que va solicitar la suspensión o el aplazamiento de la presente diligencia en aras de poder concretar con la víctima frente al particular o en su defecto solicitar una tasación de perjuicios a través de un perito de la defensoría del pueblo.

En consecuencia, el Despacho accede a esta solicitud, dejando claro que se entrará a verificar luego que se cumpla el requisito previsto por el artículo 349 del CPP.

De manera concertada con las partes se fija como fecha y hora próximas para llevar a cabo audiencia de verificación de allanamiento a cargos o la que corresponda, el día diecinueve (19) de septiembre del presente año a partir de la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

Las partes quedan notificadas en estrados y se da por terminado siendo las 11:37 a.m.


WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ